

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por JESSICA ALEJANDRA PEDRAZA Y OTROS contra LOGALARZA S.A. y OTROS.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00165-00.-

Tiene determinado el artículo 132 del Código General del Proceso que *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

En el presente evento encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 se señaló fecha para celebrar la audiencia inicial e igualmente se le dio aplicación al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso adicionando el término para resolver en seis meses más, siéndole informado a las partes y sus apoderados dicha decisión.

A pesar de lo anterior, se profirió el auto calendado octubre 9 de 2020 donde nuevamente se tomaron las mismas determinaciones reseñadas en el proveído que antecede.

Por consiguiente, se impone aplicar control de legalidad dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha octubre 9 de 2020 por cuanto lo allí decidido está contenido en auto anterior.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**1.- EJERCER** control de legalidad dentro del Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por JESSICA

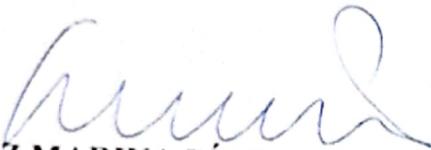
ALEJANDRA PEDRAZA Y OTROS contra LOGALARZA S.A. y OTROS,  
por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- **ORDENAR** en consecuencia dejar sin efectos jurídicos el auto calendado octubre 9 de 2020, por los motivos antes expuestos. Por Secretaría fórmese cuaderno separado con la actuación dejada sin efectos jurídicos

3.- **ORDENAR** que el proceso permanezca en Secretaría hasta tanto se realice la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**